

Hechos

Recurrente: **Silvia Cabello Molina.**
Responsable: Sala Regional CDMX.

Tema: Improcedencia por incumplir el requisito especial de procedencia.

Solicitud de transferencia de recursos

El 29/10/2019, diversos ciudadanos del Pueblo de San Luis Tlaxialtemalco en Xochimilco, CDMX, solicitaron a la alcaldía la transferencia y administración directa de los recursos públicos.

Respuesta de la Alcaldía

El 10/02/2020, el representante de la alcaldía respondió que la solicitud era improcedente, porque no tienen atribuciones para transferir recursos de manera directa a los pueblos originarios.

Impugnación local

Ante la inconformidad de diversos ciudadanos a la respuesta obtenida, el 14/09/2020 el Tribunal local se consideró incompetente para conocer la controversia relacionada con la transferencia directa de recursos relacionados con pueblos y barrios originarios.

Impugnación federal

Nuevamente, ante la inconformidad de la sentencia local, el 13/11/2020 la Sala CDMX confirmó la determinación local, con base en que es criterio de la SCJN y de la SS que las controversias sobre administración directa de recursos públicos por las comunidades indígenas escapan a la materia electoral.

Recurso de reconsideración

En desacuerdo, el diecinueve de noviembre, la recurrente interpuso recurso de reconsideración ante la Sala CDMX a fin de controvertir la determinación señalada en el punto anterior.

Desechamiento

La Sala Superior considera que el recurso de reconsideración debe **desecharse de plano**, ya que no satisface algún supuesto de procedencia porque ni en la sentencia impugnada ni en la demanda existe un tema de constitucionalidad o convencionalidad por analizar, por las siguientes consideraciones:

La Sala CDMX en su determinación **se constriñó a examinar un aspecto relacionado con la falta de competencia** de un órgano local a la luz de criterios emitidos por esta Sala Superior sobre la transferencia directa de recursos, **sin que se advierta que haya realizado una nueva interpretación** o diera un sentido distinto a lo ya decidido en los juicios ciudadanos mencionados.

Es decir, los razonamientos vertidos por la Sala CDMX al analizar los agravios no fueron resultado de una interpretación constitucional sobre los alcances de una norma por la que se delimitara la competencia del órgano jurisdiccional local para conocer de la controversia en cuestión, sino que únicamente examinó que los razonamientos de este último sobre su incompetencia tuvieran correspondencia con los criterios emitidos por este órgano superior, **situación que corresponde a un ejercicio de mera legalidad.**

Asimismo, al analizar la sentencia cuestionada tampoco se advierte que la Sala CDMX hubiera incurrido en una violación que afectara al debido proceso o notorio error judicial por la cual deba revocar su determinación.

Por tanto, se concluye que **el presente medio de impugnación es improcedente** por no actualizarse algún supuesto que supere la excepcionalidad para acceder al recurso de reconsideración

Conclusión: Se **desecha** de plano la demanda.